

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7 <sup>50</sup> pts. trimestre
Provincia...	8 <sup>50</sup> " " "
Extranjero..	10 <sup>00</sup> " " "

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5.)

### Asociación general de Ganaderos.

Concurso de Ganados y Maquinaria organizado por dicha Asociación, que se celebrará en Madrid los días 22 al 27 de Mayo de 1908.

(Conclusión)

### REGLAMENTO.

Artículo 1.º Durante los días 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de Mayo de 1908, se celebrará en Madrid, terrenos de San Antonio de la Florida, un Concurso nacional de ganadería y maquinaria agrícola, organizado por la Asociación General de Ganaderos.

Art. 2.º En el Concurso, y con opción a los premios y con las condiciones que se determinan en el programa, podrán tomar parte los ganados caballar, asnal, vacuno, lanar, cabrío y de cerda. Serán también objeto del Concurso la maquinaria y utensilios relacionados con la ganadería, tanto en lo referente a la preparación de la alimentación, como en lo relativo al aprovechamiento de los productos pecuarios y las Memorias y trabajos que se detallan en el programa.

Art. 3.º Cuantas personas deseen concurrir al Concurso, enviarán a la Secretaría de la Asociación General de Ganaderos, domiciliada en Madrid, calle de las Huertas, número 30, la cédula ó cédulas de inscripción correspondientes, antes del día 30 de Abril de 1908, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Estas cédulas se facilitarán gratuitamente a cuantos las soliciten en la Asociación de Ganaderos, en las oficinas de los Jefes de Fomento y en los domicilios de los Visitadores provinciales de ganadería cuyos nombre y señas se relacionan al final de este Reglamento.

Art. 4.º En dichas cédulas se expresarán el número y clases de los animales que han de presentarse al Concurso, su raza ó cruce, edad, reseña y origen ó procedencia, y asimismo la Sección del programa en que se inscriban, advirtiendo que no podrán figurar más que en una sola.

Art. 5.º Las Memorias ó trabajos deberán presentarse antes del día 30 de Abril a la Asociación de Ganaderos, enviando en un sobre bajo determinado lema el trabajo, y en otro cerrado y lacrado, con el mismo lema, el nombre del autor.

Una vez hecha la calificación de los trabajos, se procederá en el acto de la adjudicación de premios a abrir los sobres que contengan los nombres de

los autores de los trabajos premiados. Los que no obtuvieran premios no se abrirán y podrán ser recogidos por sus autores en el plazo de quince días, á contar de la terminación del Concurso. Los premiados podrán ser publicados por la Asociación de Ganaderos.

Art. 6.º Los industriales ó fabricantes que deseen concurrir al Concurso de maquinaria, deberán también solicitar la oportuna inscripción y hacer la petición de terreno que para la correspondiente instalación necesiten, dirigiéndose a la Secretaría de la Asociación antes del día 31 de Marzo de 1908, expresando el número de metros cuadrados que considere indispensable, la clase de maquinaria ó utensilios que han de exponerse, localidad y fábrica donde han sido construídos y precios en venta.

Art. 7.º La Asociación General de Ganaderos establecerá las instalaciones necesarias para el ganado, sin que por ellas ni por la inscripción tengan que abonar suma alguna los expositores.

Art. 8.º Las instalaciones de maquinaria y demás efectos comprendidos en la parte tercera del programa, serán de cuenta de los expositores, á quienes se cederá gratuitamente el terreno necesario, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de este Reglamento.

Art. 9.º La inscripción y concurrencia al Concurso lleva consigo el acatamiento á las condiciones del programa, á lo establecido en el presente Reglamento y á las disposiciones que se dicten para el buen régimen, orden, servicio y policía del Concurso. De las faltas que se cometan por los expositores y de la desobediencia á los preceptos del Reglamento y demás disposiciones, conocerá el Jurado, que en su consecuencia podrá acordar la exclusión del expositor ó su expulsión del Concurso.

Art. 10.º Los animales que lograran premio en el Concurso de 1907, no podrán optar á los ordinarios en el próximo, pero sí á los extraordinarios y campeonatos. También podrán optar á premio de animales reproductores los que en el anterior Concurso alcanzaron premios de potros, novillos y corderos.

Art. 11.º Los dueños de caballos sementales de silla ó tiro que aspiren á premio de cualquier clase, deberán justificar por medio de un certificado firmado por el Veterinario municipal y Alcalde de la localidad donde radique la ganadería, que los animales están dedicados á la reproducción. En el caso de que por su edad aún no lo estuvieran, solo cobrará la tercera parte del premio, y el resto al año siguiente, previa presentación en las oficinas de la Asociación de Ganaderos del mencionado documento.

Art. 12.º Los dueños ó conductores de los ganados acreditarán al presentarlos al Concurso, por medio de certificado expedido por el Veterinario de la localidad, con el visto bueno del Alcalde, que se encuentran sanos y no han estado expuestos al contagio de enfermedad infecto-contagiosa.

Art. 13.º Además de la formalidad exigida en el artículo anterior, los animales, antes de su entrada en el local del Concurso, serán sometidos á un riguroso examen y serán rechazados todos aquellos que su estado de salud no sea completo ó presenten síntomas

de enfermedades infecto-contagiosas. No se admitirán los procedentes de localidades en que esté declarada la existencia en su especie de alguna de dichas enfermedades.

Art. 14.º Si durante los días del Concurso enfermase algún animal, será gratuitamente asistido por un Profesor Veterinario en la enfermería del Concurso, y en vista del informe de éste se acordará, si fuere conveniente, su retirada del local del Concurso.

Art. 15.º Fuera del caso de enfermedad á que se alude en el artículo anterior, no podrán ser retirados del Concurso hasta su terminación los animales expuestos

En ningún caso podrán serlo la maquinaria y demás utensilios.

Art. 16.º Un Jurado de admisión, oportunamente designado por el Presidente de la Asociación de Ganaderos, examinará si los ganados ó objetos que se presenten pueden figurar en el Concurso por hallarse comprendidos dentro de las condiciones del programa y con las de seguridad necesarias, quedando además los expositores responsables de los hechos que pudieran ocurrir por la falta de esta última en sus ganados.

Los toros se presentarán con anilla.

Art. 17.º Los ganados y objetos que se presenten se colocarán en el grupo, clase y Sección correspondiente. Los moruecos y verracos que formen lote con las ovejas y cerdos se instalarán separadamente de las hembras.

Art. 18.º La alimentación de los animales será de cuenta de sus dueños; pero al objeto de facilitar su adquisición, se establecerá dentro del local del Concurso un depósito de alimentos con tarifa de precios para fijar la cual se han rebajado en un 20 por 100 los precios actuales en Madrid, sufragando la Asociación esta diferencia.

Art. 19.º El cuidado y custodia de los ganados y de las instalaciones de maquinaria, etcétera, estará á cargo de sus respectivos expositores, pero bajo la vigilancia de los Inspectores que se nombren por el Presidente de la Asociación.

Art. 20.º Se autoriza la venta de los animales y objetos presentados al Concurso, pero no podrán ser retirados hasta la terminación del mismo. Los animales y objetos vendidos ostentarán un rótulo que así lo indique.

Art. 21.º Los ganados permanecerán continuamente en el local del Concurso; pero si algunos expositores desearan retirarlos de noche, podrán hacerlo, previa la oportuna autorización, en la que se fijará la hora de salida y la de presentación en el día inmediato.

Art. 22.º Debiendo verificarse la inauguración del Concurso en la tarde del día 22 de Mayo, la presentación de los animales tendrá efecto el día 21, de ocho á doce de la mañana y de tres á siete de la tarde.

Art. 23.º La Asociación de Ganaderos está gestionando la rebaja y mejora de condiciones de la tarifa de ferrocarriles aplicada al año último para el transporte de los animales y maquinaria destinados al Concurso y la exención ó devolución de los derechos de Aduanas para la maquinaria y animales procedentes del extranjero, y se pondrá oportunamente en conocimiento

de los expositores el resultado que se obtenga.

Art. 24.º Al objeto de poder hacer los ensayos y pruebas necesarios y facilitar los indispensables elementos para la fabricación de manteca y queso, el Jurado podrá disponer de leche producida por las vacas, ovejas y cabras expuestas durante los días del Concurso, cuyo importe será satisfecho al ganadero.

Art. 25.º Como ya se establece en el programa, el ganado lanar deberá presentarse sin esquilar, y lo serán durante los días del Concurso en la forma que al efecto se determine.

Art. 26.º Sin que sea condición precisa, podrán acompañar las rastras ó crías á todos los lotes de hembras que figuran en el Programa.

Art. 27.º En el local del Concurso y en los días y horas que se señalen, se efectuarán las prácticas de esquila lavado de lanas, pruebas de tracción, ordeños y pesos.

Durante el Concurso se darán Conferencias prácticas relacionadas con la producción forrágica, métodos de reproducción y cría, industrias lácticas y lanar y sobre el empleo y técnica de las inoculaciones y vacunas de los ganados.

Art. 28.º Las pruebas de los caballos se efectuarán precisamente en la pista, quedando terminantemente prohibido hacerlo en la calle central ni en ningún otro lugar del Concurso.

Art. 29.º Para el examen, apreciación y calificación de los ganados y objetos que se presenten al Concurso, así como para la adjudicación y distribución de los premios, se nombrará un Jurado compuesto de 49 Vocales, dividido en diez Secciones. Cada Sección se compondrá de cinco Vocales, dos designados por los expositores y tres por el Presidente de la Asociación. La de Memorias se formará sólo por tres nombrados por éste.

Art. 30.º Con algunos días de anticipación al de la inauguración del Concurso, el Presidente convocará á los Jurados nombrados por el mismo á una reunión para acordar los métodos de apreciación para la calificación.

Art. 31.º La elección de Jurados por los expositores se efectuará en el local del Concurso el día 22 de Mayo, á las diez de la mañana, en la forma siguiente: Las votaciones se efectuarán separadamente por grupos: los expositores de ganado caballar de silla designarán dos, los de ganado caballar de tiro y ganado asnal, dos; los de ganado vacuno de carne y trabajo, dos; los de ganado vacuno de leche, dos; los de ganado lanar de aptitud de lana y perros, dos; los de ganado lanar y cabrío para carne, dos; los de ganado lanar de leche y cabrío de leche, dos; los de ganado de cerda, dos, y los de maquinaria, dos.

Art. 32.º Los expositores podrán ser Vocales del Jurado y no será inconveniente para optar á premio el formar parte del mismo, pero no podrán serlo de la Sección del Jurado encargada de la calificación del grupo donde tengan expuestos animales ó objetos.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## SECCION MUNICIPAL

## CIRCULAR

Relación de las licencias de caza, uso de armas y pesca expedidas por este Gobierno civil en el pasado mes de Febrero.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	CLASE DE LA LICENCIA.	DOMICILIO DE LOS INTERESADOS.
D. José Alvarez.	Pesca.	Infiesto.
» Manuel Fernandez Fernandez.	Caza.	Turón.
» Francisco Braña Braña.	Id.	Tanes.
» Manuel Cañedo.	Id.	Oviedo.
» Severino Fernandez.	Pesca.	Santona, San Martin.
» Juan Bautista Fernandez.	Caza.	Muros.
» Dionisio Roza Suarez.	Uso de armas.	San Claudio.
» Joaquin Alvarez Blanco.	Id.	Paranas.
» Rafael Cuervo.	Caza.	Perlorá.
» Ramón Cuesta Ayón.	Uso de armas.	Mieres.
» José Fernández García.	Caza.	Cudillero.
» Alfredo Gutiérrez.	Id.	Pededo, Cudillero.
» Aurelio Martinez Campo.	Id.	Cudillero.
» Rafael Tuero Alvarez.	Uso de armas.	Villaviciosa.
» Manuel Vazquez Gutiérrez.	Id.	Pumarbersú, Valdesoto.
» Francisco Alonso García.	Id.	Valdesoto.
» Filapiano Gárate.	Id.	Gijón.
» Valentín Díaz González.	Id.	Valdesoto.
» Esteban Vigón Villa.	Id.	Gijón.
» Valentín Fernandez Zua.	Caza.	Llanes.
» Joaquin Hévia Puerta.	Id.	Meres.
» Luis Zapico Zapico.	Pesca.	Laviana.
» Hipólito Reguero Carús.	Id.	Infiesto.
» Adolfo Ordoñez Alonso.	Id.	Id.
» Manuel Fernandez.	Id.	Id.
» Angel Villa Castro.	Caza.	Gijón.
» Isaac Menendez.	Uso de armas.	Id.
» Avelino Lastra.	Caza.	Id.
» Manuel García Fernandez.	Id.	Muñó, Siero.
» Eduardo Cuesta Riestra.	Uso de armas.	Gijón.
» Justo Ordiales Vigil.	Id.	Id.
» Alfredo Meana Castro.	Id.	Id.
» Laureano Alonso.	Pesca.	Infiesto.
» Ramon Arroyo.	Id.	Id.
» Manuel Granda.	Id.	Id.
» Benigno García.	Caza.	Siero.
» José Argüelles y Argüelles.	Pesca.	Infiesto.
» Alvaro López y López.	Uso de armas.	Valle.
» Agustin Tuñón.	Id.	Gijón.
» Miguel Elguero Palós.	Id.	Luanco.
» Eladio Arias.	Caza.	Páramo.
» Manuel Menendez Rubiera.	Uso de armas.	Cenero, Gijón.
» José Antonio Luengo.	Caza.	Grado.
» Antonio Díaz Cuervo.	Uso de armas.	Id.
» Cesar Fernandez Nespral.	Id.	El Entrego.
» Manuel Sánchez Villamino.	Id.	Prados, Oviedo.
» Silvestre Fernandez.	Caza.	Ribadesella.
» Vicente Martinez.	Id.	Id.
» Arturo Cadrecha.	Id.	Oviedo.
» José Fernandez.	Id.	Avilés.
» Ramon Solares Corripio.	Pesca.	Infiesto.
» Evangelista Arena.	Id.	Id.
» Angel Izaguirre.	Uso de armas.	Mieres.
» Manuel García Castañedo.	Id.	Pravia.
» Domingo Nuñez.	Pesca.	Ribadesella.
» José González.	Id.	Id.
» José Ignacio Nart.	Uso de armas.	Sama.
» Antonio Soto Alonso.	Pesca.	Cangas de Onís.
» Manuel García González.	Caza.	Llanera.
» José Carbajal.	Uso de armas.	Nava.
» Avelino Palacio.	Caza.	Arenas, Siero.
» Silverio Sordo.	Pesca.	Panes.
» Vicente Suárez.	Caza.	San Andrés, San Martin.
» Manuel Pérez.	Pesca.	Soto, Fuente de Arrión.
» Juan Rodriguez.	Id.	Trelles, Coaña.
» José Alvarez.	Id.	Id.
» Luis Morán.	Caza.	Gijón.
» Francisco Molledo.	Pesca.	Arriendas.
» José Rodriguez.	Id.	Trelles, Coaña.
» Rafael Fernandez.	Uso de armas.	Molledo, Avilés.
» Rafael Vallina.	Caza.	Blimea, San Martin.
» José Rodriguez Laria.	Uso de armas.	Teverga.
» José Llana Velasco.	Id.	Loredó, Mieres.
» Juan Suarez.	Pesca.	Serandinas, Boal.
» Francisco Suarez Fernandez.	Id.	Id.
» Juan Mendez Redondo.	Id.	Id.
» Enrique Alvarez Fernández.	Id.	Id.
» Ramon Fernandez.	Id.	Id.
» Juan Rodriguez Rodriguez.	Id.	Id.
» Ambrosio Mendez.	Id.	Id.
» Carlos Suarez Ledo.	No	Id.
» Pedro Lopez Ledo.	Id.	Id.
» José García Fernandez.	Id.	Id.
» Manuel Comentado.	Id.	Id.
» Manuel Iglesias.	Id.	Sobrepiedra.
» Antonio María Labra.	Id.	Cangas de Onís.
» Isidoro García.	Id.	Id.
» Manuel García Amado.	Id.	Báscones, Grado.
» Manuel Reguera.	Uso de armas.	Gijón.
» Marcelino Fernandez.	Pesca.	Trelles.
» Cesáreo Alvarez.	Uso de armas.	Ciaño.
» Manuel Ramos.	Caza.	Gijón.
» José Méndez Perez.	Uso de armas.	Llanera.
» Manuel Tuero.	Caza.	Luarca.
	Id.	Colunga.

(Continuará.)

## Alcaldía de Siero

D. Alfredo Canteli Gutierrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, este Ayuntamiento acordó suabastar las obras de pavimento y arreglo de la plaza de Las Campas, de esta villa, bajo el tipo de ochomil doscientas veintiocho pesetas y treinta y dos céntimos.

Dicha subasta se celebrará en el salón de sesiones de estas Consistoriales a las tres de la tarde del día ocho de Abril próximo, ante el Sr. Alcalde y con asistencia del Concejal designado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y rubricados por su autor en la cubierta, en papel del sello correspondiente y conforme al modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo de acompañar a cada una de ellas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de este término la cantidad de cuatrocientas once pesetas y cuarenta y dos céntimos, que corresponde al cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

La fianza definitiva ascenderá al diez por ciento de la cantidad en que se adjudique la subasta.

El plazo para la ejecución de las obras será de un mes, contado desde el día en que se notifique al contratista la aprobación del remate, debiendo dar principio a aquellas precisamente dentro de los ocho días siguientes a la misma fecha.

El importe de las obras se abonará al contratista mediante liquidación hecha por el Arquitecto municipal después de aprobada y firmada de conformidad por el contratista.

Las expresadas obras se han de ajustar al plano de conjunto aprobado para la construcción, presupuesto y pliego de condiciones que servirán de base al contrato y que se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Letrados autorizados para el bastaneo de poderes son los matriculados en esta villa.

El rematante tendrá la obligación de pagar los anuncios de la subasta y demás gastos que ocasione la formalización de la misma.

## Modelo de proposición

D. N. N. vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra)

(Fecha y firma del proponente)  
Pola de Siero 24 de Febrero de 1908.—Alfredo Canteli.

R. al núm. 936

## Alcaldía de Valdés

## Edicto

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante este plazo puedan formularse contra dicho documento las reclamaciones que se crean procedentes.

Consistoriales de Valdés (Luarca) a tres de Marzo de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Ramon Aseñjo.

R. al núm. 960

Art. 33. Será Presidente del Jurado el de la Asociación general de Ganaderos y de cada Sección el que los Vocales de la misma designen.

Art. 34. El Jurado, dentro de las condiciones del Programa, tendrá facultades amplias para la clasificación, si considerase equivocada la inscripción, apreciación y calificación de los ganados y maquinaria, y tendrá derecho a pedir los datos y noticias que para ilustrar su juicio considere convenientes, y muy singularmente en lo que se refiere al origen y procedencia de los animales, edad de los mismos, antecedentes genealógicos, condiciones de medio en que viven, régimen alimenticio a que están sometidos y establecimiento y aclimatación de las ganaderías a que aquéllos pertenezcan; pudiendo en vista de estos datos determinar, no sólo su mayor ó menor mérito, sino también si se hallan dentro de las condiciones marcadas en el programa.

El Jurado, también podrá efectuar con los ganados y maquinaria las pruebas que estime convenientes para la acertada calificación.

Art. 35. No obstante haber en alguna Sección animales ó objetos expuestos, si el Jurado estimara que no eran merecedores de recompensa, podrá declarar desierto uno ó todos los premios señalados en la Sección.

Art. 36. Las Secciones del Jurado harán el examen, apreciación y calificación de los animales ó objetos comprendidos en los respectivos grupos, por mayoría de votos, y en virtud de acta debidamente autorizada, hará al Jurado en pleno la propuesta fundamentada de premios.

Los vocales de las Secciones que no estuvieran conformes, podrán presentar votos particulares.

Art. 37. Las propuestas y los votos particulares de las Secciones, se entregarán al Presidente del Jurado el día 25 de Mayo, antes de las doce del día, y éste citará al Jurado en pleno, el cual deliberará acerca de las propuestas y efectuará la adjudicación definitiva.

Art. 38. Las resoluciones del Jurado son inapelables.

Art. 39. La distribución de premios tendrá efecto en la tarde del día 26 de Mayo, señalándose los premios extraordinarios ó campeonatos con una cinta de los colores nacionales y medalla dorada; los primeros premios con medalla dorada; los segundos, con medalla plateada, y los terceros, con medalla de cobre.

Art. 40. En todos los casos se extenderá un diploma, que será debidamente autorizado, en que constará el nombre del expositor, la clase del premio y el animal ó animales que lo hayan obtenido.

Art. 41. Como mayor recompensa y estímulo de los expositores, la Asociación general de Ganaderos gestionará de los Ministerios de la Guerra y Fomento la adquisición de algunos ejemplares de reconocido mérito, para las paradas y granjas del Estado.

Art. 42. El acto de clausura del Concurso tendrá efecto el 27 de Mayo, y una vez realizado, podrán ser retirados los animales y demás objetos.

Art. 43. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Jurado podrá acordar prorrogar los días de exposición en cuanto a la maquinaria y demás utensilios.

Art. 44. Si alguna duda ocurre en la interpretación de este Reglamento será resuelta por el Jurado.

Art. 45. En la Asociación general de Ganaderos se facilitarán cuantos antecedentes y datos interesen a los concursantes.

Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Presidente, Duque de Veragua.—El Secretario, Marqués de la Frontera.

otras noticias

de diligencias

de los señores

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Tineo

D. Agustín Fernández Argüelles, Juez de primera instancia sustituto del partido de Tineo.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia

En la villa de Tineo, á diez de Febrero del año mil novecientos ocho, el Sr. D. Agustín Fernández Argüelles, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Segundo Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ovilley, en el Municipio de Cangas de Tineo, contra doña Agustina Fernández y Fernández, vecina de Semellón de Abajo, cuyas demás circunstancias personales se desconocen por no haberse personado en autos, siendo Procurador y Abogado de la parte actora D. Hipólito Fernández y D. Luis Sánchez, respectivamente, y parte el Sr. Representante del Abogado del Estado.

## Fallo

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la repetida ley procesal, debo delatar y declarar pobre en el sentido legal de la palabra á D. Segundo Rodríguez y Rodríguez, vecino de Ovilley, en el concejo de Cangas de Tineo, autorizándole como tal para que promueva el correspondiente juicio universal á fin de obtener lo que le corresponda por la sucesión de su padre D. Antonio Rodríguez Blanco, procedente de sus abuelos paternos, y notifíquese esta resolución á la demandada D.ª Agustina Fernández y Fernández á medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de aquella.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Fernández Argüelles.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y á fin de que sirva de notificación á la demandada D.ª Agustina Fernández y Fernández, vecina de Semellón de Abajo, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á once de Febrero de mil novecientos ocho.—Agustín Fernández Argüelles.—Por su mandado, Patricio González.

R. al núm. 918.

## Juzgado de Carreño

D. Luis Polledo y González Olivares, Juez municipal del término de Carreño.

Hago saber: que á instancia de don Celestino Alvarez Prado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logrezana, se tramita expediente sobre inscripción en el Registro de la propiedad del partido de la finca siguiente:

Una casa de piso bajo, sita en Logrezana, término de Tabaza, número ciento setenta y cuatro: que tiene de frente cinco metros noventa centímetros por cinco diez de fondo; linda derecha entrando bienes de D. José Lopez Perez, izquierda y frente antojana y trasera camino público.

Que dicha finca la había adquirido por compra y en documento privado de doña Manuela Rodríguez y Rodríguez, de Tamón, y presentado el expediente en el Registro se suspendió la anotación preventiva por aparecer inscrita á nombre de la citada vendedora, y en providencia de esta fecha acordé llamar á medio de edictos á doña Manuela Rodríguez y Rodríguez, á sus herederos ó á cuantas personas se crean con derecho sobre la mentada finca para que en el término de treinta días comparezcan á exponer lo que tengan por conveniente, apercibiéndolo

les que de no hacerlo se confirmará el auto de aprobación fecha diecinueve de Diciembre próximo pasado, en el que se acordó inscribir la casa á nombre del D. Celestino Alvarez Prado.

Dado en Candás á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Luis Polledo y G. Olivares.

R. al núm. 875

## Juzgado de Llanes

Por providencia de este día, dictada por el Sr. D. Eduardo Sanchez Llanes, Juez instructor de Llanes y su partido, se acordó citar á medio de la presente á D. Ramón Bada Villar, vecino de Nueva, y actualmente ausente de ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para una diligencia acordada en virtud de causa seguida por disparo de arma de fuego y lesiones, contra José María Aladro Buergo, vecino de Nueva, y otros; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Llanes veintiocho de Febrero de mil novecientos ocho.—El Secretario, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 953.

## Juzgado de Gijón

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de Occidente de esta villa, en autos de ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Oviedo, en causa seguida en este Juzgado por el delito de injurias y calumnia, contra Prudencia Fernández y Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, hija de Faustino y Ramona, casada con Jacinto Fernández, natural de Candás y vecina que fué de San Juan de la Arena, concejo de Soto del Barco, partido judicial de Avilés y cuyo actual paradero se ignora, por la presente se requiere á la penada ya mencionada Prudencia Fernández Rodríguez para que satisfaga ciento veinticinco pesetas de multa á que fué condenada y la cantidad de ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos á que ascienden la mitad de las costas de la acusación privada y á que fué condenada á pagar.

Gijón veintiseis de Febrero de mil novecientos ocho.—Licenciado M. Colubi.

R. a. núm. 890

## Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro García Feliz (a) Pajarito, de oficio jornalero, soltero, de 22 años de edad y vecino del Natahoyo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veintinueve de Febrero de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 950.

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Angel Pidal en nombre de D. Pantaleón Oliver y Morán, de esta vecindad, contra D. Manuel Pardo Solano, hoy con su heredera D.ª Pilar Irañeta y Rodríguez, vecina de Madrid, sobre pago de pesetas, intereses y costas, le fueron embargados al D. Manuel, como de su propiedad, las fincas siguientes, que han sido tasadas pericialmente:

Una casa situada en la villa de Candás y su plaza de la Iglesia, sin número de gobierno, de planta baja y piso alto, con su corral, establo y antojana: tiene de extensión superficial sesenta metros cuadrados, y linda por su frente con su antojana y ésta con la carretera que de Candás conduce á Luanco, por su derecha entrando con otra casa procedente de herederos de D. Eusebio Fernández Giredo, hoy del señor hipotecante, y por la izquierda y espalda con la finca que á continuación se expresa, llamada Peñedos; ha sido tasada la finca deslindada en setemil pesetas.

Un terreno, en la misma situación que la anterior finca, llamado Peñedos, que mide diez áreas y linda al Este con la expresada casa y con otra que se expresará, al Sur con otra casa de don Manuel García Barrosa y bienes de don Manuel Fernández y Luanco, al Oeste con camino servidero y al Norte con bienes de herederos de D. José Rodríguez Solís y D. Ceferino Prendes, hoy D. Manuel Lastra; tasado en mil quinientas pesetas.

Una casa sin número, que mide ochenta metros cuadrados y linda al frente con la carretera que de Candás conduce á Luanco, por la derecha entrando y por la espalda con la última finca deslindada llamada Peñedos y por la izquierda con otra casa que es hoy del hipotecante, procedente de herederos de D.ª Eusebia Fernández; ha sido tasada en cincemil quinientas pesetas.

Una casa de planta baja y piso alto, sin número, en la misma situación, que ocupa ciento tres metros cuadrados y linda por su frente con dicha carretera que de Candás conduce á Luanco, y por los puntos restantes de izquierda, derecha y espalda con los bienes antes expresados del Sr. Pardo y Solano, procedentes de D. Ramón Prendes; se ha tasado en veinticincomil pesetas.

El valor de las expresadas cuatro fincas hace un total de treinta y nueve mil pesetas, y teniendo en cuenta que por las servidumbres que existen recíprocamente entre todas y cada una de dichas fincas constituyen éstas, según declaración pericial, una sola posesión, se sacan por segunda vez á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la expresada cantidad y término de veinte días, teniendo lugar el remate el día cuatro de Abril próximo y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, números sesenta y cuatro y sesenta y seis, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de la cantidad de veintinuevemil doscientas cincuenta pesetas que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Los títulos de propiedad de las expresadas fincas están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que los licitadores tendrán que conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Gijón á dos de Marzo de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández.

R. al núm. 947

## Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Sánchez Sampedro, de diecinueve años de edad, hijo de Angel y Elvira, labrante, con instrucción, natural de Villaviciosa y vecino de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con motivo de la causa en el mismo instruída contra él por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés á dos de Marzo de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 937.

## Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, contra Angel Perez Camporro (a) Cascorro, de 21 años, hijo de Francisco y Severina, soltero, natural y vecino de San Julian de Box, minero y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llamo y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á dos de Marzo de mil novecientos ocho.—Francisco Martínez Garrido.—P. D. Sixto Cerra.

R. al núm. 969

## Juzgado de Laviana

Don Severo Valdés González, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Angel Roces Llaneza, de 23 años de edad, hijo de Rosendo y María, casado con María Cortina, minero, natural y vecino de Sama de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término

de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de Oviedo á disposición de la Audiencia provincial.

Dado en Pola de Laviana á veintisiete de Febrero de mil novecientos ocho.—Severo Valdés.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 919

#### Juzgado de Belmonte

##### Cédula de emplazamiento

En la demanda de mayor cuantía propuesta en este Juzgado por D.<sup>a</sup> Encarnación Miranda Longoria, vecina de Laneo, contra D. Augusto Patallo y Díaz Miranda, que lo fué de Grado, á la fecha ausente con paradero ignorado, y otros, sobre nulidad de una partición, se acordó en providencia de hoy por el Sr. D. Manuel Rodríguez Luege, Juez de primera instancia del partido, emplazar al referido ausente por segunda vez á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que dentro de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, previéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el primero de dichos periódicos al objeto expuesto, expido la presente en Belmonte á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano, José M. Ramirez.

R. al núm. 966

#### Juzgado de Pola de Siero

Don Leonardo del Camino Rodríguez, Juez municipal suplente en funciones de Juez de Instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de seis jamones, Manuel González Pérez, de treinta y un años de edad, casado, de profesión tratante, que anda con algo de quincalla ambulante, natural de Veriña, en el partido de Gijón, de la provincia de Oviedo, con residencia habitual en Astorga, de la provincia de León, para que dentro del plazo de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Siero con el fin de ser reducido á prisión en méritos de dicha causa y responder á los cargos que contra el mismo resultan, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios de ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel González Pérez, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Pola de Siero á veinticinco de Febrero de mil novecientos ocho.—Leonardo del Camino.—Marcial A. Calienes.

R. al núm. 871.

##### Cédula de citación

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez accidental de Instrucción de este partido, en causa por muerte de María Gómez, natural de Tineo, de esta provincia, de unos sesenta años de edad, pordiosera y cuyas demás circunstancias se ignoran, la cual falleció en el Hospital de Oviedo el veintisiete de Enero último, á consecuencia de haber sido arrollada por un tren de los ferrocarriles Económicos de Asturias, cerca de la estación de Lieres, el día veintitres de dicho mes, se cita al pariente más cercano de la referida María Gómez, para que dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente en el periódico oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula original que firmo en Pola de Siero á dos de Marzo de mil novecientos ocho.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 969

#### Juzgado de Gozón

D. José María Menéndez de la Granda, Juez municipal del concejo de Gozón.

Por el presente se cita á D. Juan Antonio García Menéndez, ó sus legítimos representantes, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á los bienes de que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramita á instancia de don Ramón García Menéndez, vecino de Luanco, por el cual se pretende la inscripción de posesión á su nombre de los bienes siguientes, radicantes en la villa de Luanco:

El útil de una finca de labradío, llamada la Vallina, sita en el término de su nombre: tiene de cabida nueve áreas setenta centiáreas. El directo pertenece á doña Flora Fernández Pelaez,

El útil de un terreno labradío, llamado la Vallina de Atrás, en dicho término: tiene de cabida tres áreas catorce centiáreas.

El útil de una finca de labradío nombrada también La Vallina: tiene de cabida tres áreas catorce centiáreas.

El directo dominio de estas dos últimas fincas pertenece á los herederos de D. Luis de los Ríos.

Bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquél con fecha once de Enero del año actual.

Así lo acordé en providencia fecha de hoy, y en virtud de existir en el Registro de la propiedad del partido unos asientos á favor de D. Juan Antonio García Menéndez que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco á veintiocho de Febrero de mil novecientos ocho.—José María Menéndez de la Granda.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 965

#### Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de Instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Pedro Perez y Perez, casado, jornalero, mayor de treinta años de edad, vecino de Mántaras, concejo de Tapia, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ejecutar un acuerdo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Pedro Perez, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Castropol á dos de Marzo de mil novecientos ocho.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 956

#### Juzgado de Cangas de Onís

##### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia del día de hoy acordó, en carta orden de la Superioridad, se cite á medio del presente edicto, que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al procesado Florencio Toraño Sotres, vecino que fué de Benia, para que el día catorce de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezca en el local designado de la Audiencia provincial de Oviedo, para dar principio á las sesiones del juicio oral en causa que se le sigue en unión de otros por lesiones á Manuel Laria.

Dado en Cangas de Onís á cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 955

#### Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, contra José Rodríguez y Rodríguez, natural de la parroquia de Rondiella, vecino de San Cucufate, término de Llanera, en este partido, de veintiseis años, labrador, casado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas señas personales son: color rubio oscuro, usa bigote castaño y los ojos verdosos, tiene una cicatriz al lado de la nariz y otra en una de las manos.

Dado en Oviedo á tres de Marzo de mil novecientos ocho.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Julián Bárcena.

R. al núm. 962

#### Administración del Arriendo de Consumos de Oviedo

##### ANUNCIO

En el expediente ejecutivo que por esta Administración del Arriendo de Consumos se halla instruyendo contra varios deudores el señor Alcalde de esta capital, con fecha de ayer ha dictado la siguiente

Providencia.—Vista la anterior certificación y documentos que se unen por los que se acredita el descubierto y plazo prudencial que se concedió á D. Wenceslao Alvarez y D. Francisco García, vecinos de Trubia, para que durante el cual pudieran satisfacer las cantidades que se les reclaman, vengo en declarar incursos en el apremio de primer grado y nombrar Agente ejecutivo á D. Rafael G. Caces, para que de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 tramite este expediente, percibiendo por honorarios los señalados en la expresada Ley.

Notifíquese esta providencia á los deudores y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 4 de Marzo de 1908.—El Alcalde, F. Vallado.

R. al núm. 958.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### SAN TIRSO DE ABRES

En poder de D. Manuel Lodos, vecino de la Antigua, en este concejo, se halla depositada una yegua que se encontró causando daño en propiedad particular cuyas señas son las siguientes: edad de siete á ocho años, pelo castaño oscuro, una estrella blanca en la frente, cola y crin recortada, seis cuartas y dos pulgadas de alzada y sin herrar.

San Tirso de Abres, Marzo 3 de 1908.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

1

#### ANUNCIOS

##### Mútua Asturiana de Accidentes

##### Convocatoria

El Consejo de Administración de esta sociedad, en reunión tenida el 25 de Febrero último, acordó convocar á Junta general ordinaria de asociados para el día 16 del actual, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la misma, Alvarez Garaya, seis, bajo, izquierda, con objeto de examinar, discutir y aprobar ó rechazar el balance, cuentas y Memoria del primer ejercicio, ratificar el nombramiento de un Sr. Vocal, elegir otro y nombrar la comisión Inspectora para el segundo ejercicio.

Gijón, Marzo 5 de 1908.—P. A. del C. de A.—El Director, F. Menéndez.

3-1

##### Compañía de Productos Celuloideos y Refinación de Alcanfor.

##### Convocatoria

En virtud de lo que previenen los artículos 32 y 33 de los Estatutos de esta Sociedad, y 238 del Código de Comercio, se convoca á Junta general ordinaria, que se verificará á las cuatro de la tarde del día 11 del corriente, en el domicilio social, Marqués de Gaspar, 17, con el fin de examinar y en su caso aprobar el balance, cuentas y demás gestiones del ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1907.

Oviedo 7 de Marzo de 1908.—La Comisión Liquidadora.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial